

LA ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN EL CAMPESINADO EN COLOMBIA COMO FACTOR DE IGUALDAD SOCIAL - ECONÓMICA

ARTÍCULO CIENTÍFICO

RECIBIDO: 20/10/2021 ACEPTADO: 20/01/2022 ÚLTIMA VERSIÓN: 21/02/2022

ACCESSIBILITY CAMPAIGN IN EDUCATION IN COLOMBIA AS A FACTOR OF ECONOMIC-SOCIAL EQUALITY

Raul Alejandro Viviescas Cabrera
Profesor de la Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta. Raul.viviescas@usa.edu.co

Yesica Marcela Villalobos Barriga
Estudiante de la Universidad Sergio Arboleda, V semestre, Santa Marta. yesica.villalobos01@correo.usa.edu.co

Yaleinis Juliana Laborde Hincapié
Estudiante de la Universidad Sergio Arboleda, V semestre, Santa Marta. yesica.villalobos01@correo.usa.edu.co

Como citar este artículo: Viviescas et al., (2022) la accesibilidad a la educación el campesinado en colombia como factor de igualdad social-económica , revista científica Dynamikos 3 (1). Recuperado de: https://teinco.edu.co/revistas-2-2/

RESUMEN

El problema campesino es de carácter estructural y de origen histórico; pero en particular este trabajo aborda la coyuntura de la baja calidad educativa y la difícil accesibilidad de las zonas rurales lo que ha abierto una brecha en el goce efectivo de los derechos de las comunidades rurales, en especial en el ámbito educativo. En primer lugar, se hace un análisis sociohistórico de la construcción conceptual y política del campesinado como sujeto culturalmente diferenciado y, en segundo lugar, se presenta un análisis del alcance normativo frente a la accesibilidad al derecho fundamental a la educación desde los distintos campos jurisprudenciales determinando la amplitud de las consecuencias socioculturales y económicas. Este trabajo se realizó bajo una metodología cualitativa, de tipo jurídico documental y un enfoque hermenéutico.

PALABRAS CLAVE

Multiculturalidad, campesinado, derecho a la educación, constitucionalismo.

ABSTRACT

The peasant problem is of a structural nature and of historical origin; But in particular, this work addresses the situation of low educational quality and the difficult accessibility of rural areas, which has opened a gap in the effective enjoyment of the rights of rural communities, especially in the educational field. In the first place, a socio-historical analysis of the conceptual and political construction of the peasantry as a culturally differentiated subject is made and, secondly, an analysis of the normative scope is presented against the accessibility of the fundamental right to education from the different jurisprudential fields determining the breadth of the sociocultural and economic consequences. This work was carried out under a qualitative methodology, documentary legal type and a hermeneutical approach.

KEY WORDS:

Multiculturalism, peasantry, right to education, constitutionalism.

SUMARIO

1. Introducción. 2 método. 2.1.Estrategias metodológicas. 2.2. Población y muestra. 2.3. Instrumentos de recogida de información. 2.4. Procedimiento. 3. Resultados. 4. Discusión y conclusiones. 5. Referencia bibliográficas.

CONTENTS

1. Introduction. 2 Method 2.1.1. Methodological strategies. 2.1.2. Population and sample. 2.1.3. Information collection instruments. 2.1.4. Process. 3. Results. 4. Discussion and conclusions. 5. Bibliographic reference.

Traducción de Raul Viviescas Cabrera (Magister en Educación)

1. INTRODUCCIÓN

Las brechas socio culturales de los grupos minoritarios son un tema recurrente en el debate académico actual. No obstante, el abordaje desde un enfoque cultural y jurídico a un problema de carácter estructural como el del campesinado en Colombia, ha sido tratado de manera separada. Así esta investigación brinda un enfoque integrador, jurídico y cultural, frente a la problemática del campesinado. Principalmente, los esfuerzos se concentran en entender y definir al campesino desde una postura jurídico-política (norma) y cultural (doctrinal); al mismo tiempo que analiza la brecha existente frente al goce efectivos de sus derechos, en especial la accesibilidad a la educación.

Como se comentó, los principales aportes académicos en torno a la problemática de estudio gira desde: un análisis histórico-político, los movimientos campesinos (Quijano, 2000); un análisis jurídico, el reconocimiento y la evolución de sus derechos (Rosset, 2016); e incluso un análisis cultural, el enfoque diferencial del campesino como una minoría étnica (García, 2014). Así este trabajo pretende bridar un análisis denso al problema del campesino, aunque centrado en analizar la accesibilidad del derecho a la educación de esta población como factor de igualdad social-económica. Para ello, en primer lugar, se abordará la evolución constitucional reciente de los derechos campesinos, junto con análisis histórico político y, en segundo lugar, se procederá decantar los fundamentos del derecho a la educación en Colombia, su conexidad con la población campesina y su alcance.

2. MÉTODO

2.1. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

El paradigma de investigación ceñido para el desarrollo de este documento es el cualitativo, de tipo básico. El estudio fue de tipo jurídico-documental bajo un enfoque hermenéutico interpretativo. Esta estrategia metodológica permitió un acercamiento dogmático al fenómeno de la construcción político social del sujeto campesino en Colombia, al mismo tiempo que facilitó la consulta e interpretación doctrinal y jurídica en lo relacionado al tema de estudio.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Los datos analizados para el presente estudio fueron obtenidos por medio del énfasis en dos tipologías documentales: doctrinal y jurídica nacional e internacional. La doctrina fue recolecta por medio de uso de metabuscadores académicos, dado prelación a los documentos con mayor índice de impacto. Por otro lado, la información jurídica fue seleccionada dependiendo de su relación con la problemática investigada; particularmente se dio un énfasis especial al marco constitucional colombiano y al bloque de constitucionalidad, así como a los elementos del derecho positivo que regulan los derechos del campesino en Colombia.

2.3. INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Los datos analizados para el presente estudio fueron obtenidos por medio del énfasis en dos tipologías documentales: doctrinal y jurídica nacional e internacional. La doctrina fue recolecta por medio de uso de metabuscadores académicos, dado prelación a los

2.4. PROCEDIMIENTO

Por medio de la recopilación doctrinal y su posterior análisis se pudo hacer una breve evolución jurídico-política del sujeto campesino en Colombia, permeado por la influencia social de los movimientos campesinos en Colombia y sus rezagados efectos a nivel constitucional. Por otra parte, en cuanto a el análisis normativo, se estableció la vinculación del derecho a la educación del campesino y su alcance, de acuerdo con el marco jurídico colombiano; también se recurrió a la norma internacional, especialmente a la ONU y la OIT para señalarla concepción jurídico internacional del campesinado y su influencia dentro del corpus normativo colombiano.

3. RESULTADOS

Han pasado 30 años desde la promulgación de la constitución del Estado colombiano y entre la multitud de progresos y virtudes que allí se consagran, hay una que la posiciona como innovadora dentro de la historia colombiana: el reconocimiento a las minorías étnicas y su enfoque basado en derechos. Pero a pesar de su carácter revolucionario, la nueva carta dejó pendiente en su haber: el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección y étnicamente distinguido (Machado, 2009).

La historia reciente colombiana, y también la latinoamericana, ha sido una trasegar de luchas y movimientos sociales encaminados hacia la reivindicación de sus derechos. Esta, también ha sido la tendencia del sector rural: la de movilizar y diferenciarse como un sector específico con intereses sociales particulares. Estos movimientos han ejercido gran

influencia sobre sus propias esferas, pero no alcanzaron gran relevancia dentro de las esferas de poder, siendo normalmente reducidos o asociadas con manifestaciones subversivas (Quijano, 1982).

Así, pese a que la Asamblea Nacional Constituyente contará con 70 escaños (elegidos por voto popular), representado una gran variedad de actores del país, el campesinado de base y sus organizaciones no encontraron representación política. Aun así, el artículo 64 del texto constitucional, sirvió como base dogmática y principio base para las transformaciones y para la mejora del sector rural y del trabajador agrario, comprometiendo al naciente estado de derecho colombiano a promover una multiplicidad de derechos.

Sin embargo, el término trabajador agrario servirá como el testigo de una repartición equitativa de la tierra, gracias a una categoría que despoja de su identidad cultural y política al sujeto campesino por medio de un eufemismo en el que fácilmente se guarnecen los terratenientes y evitó el reconocimiento del campesino como como un sujeto pleno de derecho. Así las cosas, mientras que a los pueblos indígenas y negros colombianos eran reconocidos jurídicamente en su diferencia cultural brindándoles cierta autonomía y reconocimientos como la consulta previa o la propiedad colectiva de la tierra, la comunidad campesina logró acceder a la tierra por medio de lo dispuesto en la ley 160 de 1994. Dicha ley, facilitó el otorgamiento de tierras por medio de la adjudicación de terrenos baldíos e incentivó la pequeña propiedad rural por medio de la creación de las zonas de reserva campesina (ZRC).

No obstante, gracias al análisis jurídico posterior, se ha visto que, por ejemplo, las unidades agrícolas familiares no brindaron un soporte adecuado con las características del territorio rural. Además, desde una visión más general, se ha comentado que la implementación de las políticas públicas en torno a la tierra en Colombia no ha sido insuficiente dado que los procesos de acumulación y ocupación sobre esta son, aún en la actualidad, evidentes (Machado, 2017). Asimismo, Machado destacó que el fenómeno de la ocupación indebida de la tierra no fue atendido por la nueva norma, desconociendo que la alta concentración de la tierra fue impulsada en parte por el narcotráfico en los años 80 por medio del despojo y el desplazamiento forzado de la población. Cuantitativamente estos efectos han sido comentados por medio de los análisis del Censo Nacional agropecuario, donde se indica que: “41% de los 113 millones de hectáreas de uso agrícola está en manos de l 0,4% de propietarios, y, a su vez, el 70% de las fincas tienen menos de cinco hectáreas (Montaño y Trejos, 2017, p. 67).

Además del acceso a la tierra, otro de los elementos centrales dentro de la discusión del campesinado en Colombia gira alrededor de su derecho a la educación. El no reconocimiento del campesino como sujeto culturalmente diferenciado ha ocasionado que su proceso educativo no se diferencie del tradicional. Beneficio, que, por ejemplo, si cuentan los pueblos negros e indígenas de Colombia. La etnoeducación funge no solo como una estrategia de política pública que atiende las lógicas propias de territorios distintos al urbano, sino que también adaptan los contenidos y didácticas con el objetivo de salvaguardar y respetar los conocimientos culturales y tradicionales de los pueblos étnicos del territorio. En este sentido, pese a existir un factor diferencial en la formación rural, este contenido está dirigido hacia las comunidades rurales de descendencia africana.

Desde esta visión general, el campesino colombiano se ha visto relegado en su reconocimiento cultural conviértase así en sujeto jurídico postergado y enfrentado no solo al estado sino a otros grupos minoritarios que han contado con mayor impacto en la política pública y cuenta con un amparo normativo mucho mayor. Como vemos el análisis del problema campesino en Colombia colinda con el desarrollo sociohistórico de la última década evidenciado un problema socio político estructural, que parte de la protección constitucional ambigua en el marco constitucional y se materializa en leyes poco efectivas.

Con el fin de determinar la importancia de la educación de la población campesina es necesario realizar un breve análisis del marco histórico frente al desarrollo de la educación como derecho constitucional. En donde bajo la teoría histórica se afirma que durante la primera mitad del siglo XX en Colombia la tasa de escolaridad era baja, dada la falta de docentes, la nula preparación de estos, aumentando la tasa de analfabetismo, producto de la escasa inversión por parte del Estado, producto de la oscilación entre la descentralización y la centralización de la política pública educativa.

Posteriormente, es con la influencia del profesor Currie y el padre Lebret durante la década de los años cincuenta; y el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) planteando un sistema educativo organizado con fines sociales, dentro del cual se promueve la educación básica, básica secundaria divididas en orientación técnica, practica y universitaria. De tal forma que, dicha propuesta educativa evidencia las falencias existentes en cuanto a la cobertura, infraestructura y la falta de igualdad entre ese sistema educativo rural y urbano, dando paso al planteamiento de una educación unificada.

Así las cosas, para la década de los setenta (70) aumenta la tasa de estudiantes matriculados y consigo la infraestructura, de igual forma se vio un aumento significativo en la docencia y mejoría en la relación de maestros y estudiantes mejorando la calidad educativa. Lo cual, arrojó como resultado la promoción y participación del sector público y dio campo al desarrollo social y económico. En el mismo sentido se manifiesta Lerma (2007): “Este mejoramiento de los indicadores se da en un contexto caracterizado por el incremento de la población, el rápido proceso de urbanización y el crecimiento del sector industrial que demanda mano de obra”. En otras palabras, el factor educacional dentro de una sociedad es un factor determinante para el desarrollo socioeconómico, lo cual impulsó a las entidades administrativas a desarrollar nuevas políticas públicas frente al cubrimiento de la demanda y necesidades sociales. Sin embargo, la política pública educativa no ha podido superar las brechas existentes entre la educación urbana y rural, dentro de los factores de calidad, cobertura y capacitación de los docentes.

Cabe resaltar que, para la década de los cincuenta, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE) ya había sido fundada y reconocida por el Ministerio de Educación. Posteriormente, durante el congreso XII que se promueve el movimiento pedagógico a nivel nacional. Bajo el precepto del análisis de las políticas públicas educativas aportando propuestas para la reforma constitucional de 1991 y teniendo gran influencia en la ley general de educación y el plan educativo nacional.

Así la suma de todos los aportes dentro del marco histórico, fueron determinantes en la inclusión del derecho a la educación como derecho de especial relevancia para el desarrollo del estado colombiano. De esta manera, la base normativa de este derecho se plasmó en el artículo 44 de la carta política. De tal forma, que se promueve la educación como derecho fundamental para el desarrollo económico y social del país. De modo que, dentro del grupo de los derechos sociales, este es un derecho de especial relevancia para comunidades vulnerables y de especial protección.

La resolución 464 de 2017 se expone que aquellas comunidades, ya sean, hombres, mujeres, familias, indígenas, afrodescendientes y raizales entre otros que conviven en los territorios rurales, cuya actividad base sea la producción, comercialización y transformación de productos agropecuarios con fines de comercialización podrán gozar de la protección de las normas expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la misma línea es posible encontrar dentro del proyecto de Ley 246 (2019), en su artículo 2° manifiesta que el campesino es aquel sujeto sea mujer o hombre, cuya relación con la tierra es de especial relevancia dado que las actividades desarrolladas tales como la producción de alimentos son la fuente principal de sustento para su núcleo familiar. Reafirmando la posición de comunidades de especial protección como se ha mencionado con anterioridad bajo el artículo 64 de la carta magna. Así mismo, dentro del marco del derecho internacional, de acuerdo con los diferentes tratados firmados y ratificados por el estado colombiano, se manifiestan conceptos que caracterizan a la comunidad campesina por sus creencias costumbres y dependencia económica. Tal como lo expone la OIT (Organización Internacional del Trabajo) dentro del convenio 141 (1975) que manifiesta, que la expresión "trabajadores rurales" brinda la facultad de apilamiento al concepto, dado que posibilita la cobertura de las personas que trabajan el campo bajo la calidad de empleados, siendo estos su principal fuente de trabajo la producción de bienes y servicios tareas agrícolas o artesanales o a ocupaciones similares o conexas en las regiones rurale.

Como vemos, el campesino es aquel sujeto sociopolítico que tiene apego por la tierra y ejerce las tareas de agricultura y sus derivados como base de su sustento mínimo vital (Dejusticia, 2020). También, la definición de campesino debe abarcar el contexto consuetudinario de su comunidad y factores diferencias tales como: su dimensión sociológico-territorial, la dimensión sociocultural y dimensión económico-productiva (ICANH, 2017).

Ahora, con el fin de determinar el alcance del derecho a la educación, encontramos diversas falencias dentro del marco de accesibilidad y calidad educativa, pese a la existencia de normas que protegen el de derecho a la educación y lo posicionan como derecho fundamental, lo cual puede ser visto a la luz del derecho internacional público y humanitario, en donde los tratados y convenios ratificados por Colombia, tales como: La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), establecen que el país debe garantizar el acceso a la educación en todos los sectores de la sociedad sin distinción alguna Vemos que se manifiesta de forma clara y exigible la garantía de la que debe gozar la sociedad colombiana al momento de pretender acceder al derecho, a la educación. asimismo, se manifiesta la OIT en el convenio C- 169 (1989):

Artículo 27, numeral primero. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Ahora bien, según el análisis de los modelos de educación universal aplicados dentro de la política pública educativa se puede determinar si logran satisfacer las necesidades multiculturales de las comunidades colombianas, en especial el campesinado; dado que los modelos educativos deben propender el respeto a las identidades culturales y promover la conservación de dicha cultura (Partiendo del hecho de que, Colombia se caracteriza por ser un país multicultural). Por tanto, resulta pertinente analizar qué tan efectivo es el modelo educativo universal aplicado, en particular dentro de las comunidades campesinas colombianas y hasta qué punto el derecho a la educación responde a las diversas necesidades de la comunidad campesina; siendo la universalidad de los modelos educativos sumados a la falta de planeamiento y presupuesto dentro de los planes de gobierno elementos que constituyen los limitantes más relevantes para el acceso al derecho a la educación por parte del campesinado.

Por otro lado, visto a la luz del derecho internacional y bajo el precepto de igualdad y equidad como bases fundamentales de la sociedad, con la implementación de modelos educativos genéricos se estarían transgrediendo dichos principios promulgados. Dado que, estas comunidades presentan diferentes realidades socio-económicas y culturales, lo cual esta fundado en de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018) bajo su artículo 3° que manifiesta que: las personas que laboren en zonas rurales tendrán la facultad gozar de todos los derechos sin distinción alguna, destacando que el estado deberá implementar estrategias que erradiquen las condiciones de discriminación. En la misma línea se expone dentro de la carta magna en su artículo 13°, que es derecho de todos los habitantes de territorio colombiano, el ser tratado bajo las mismas condiciones de derecho. Cabe resaltar que, bajo el contexto de la educación del campesinado, hace referencia a las mismas oportunidades de desarrollo sin limitantes. Siendo relevante que la comunidad del campesinado goza de especial protección, según lo establecido dentro de la normativa interna como se ha expuesto con antelación; motivo por el cual es necesario propender a la garantía, defensa y respeto por los derechos que poseen el campesinado considerando su cultura y diferentes ideologías derivadas del contexto donde se desenvuelven diariamente.

Cabe resaltar que, las diferencias culturales no deben ser barrera para el desarrollo socioeconómico dado que en el ámbito educativo es posible la diversificación de los modelos educativos con el fin de responder de forma efectiva a las demandas y necesidades de las comunidades. En palabras de Arias (2017), las diferentes costumbres han dado paso a la construcción de una pedagogía diferente a la utilizada en zonas urbanas dado que el proceso educativo es pensado y asumido de forma diferente. por lo que se hace necesario un sistema educativo contextualizado a las condiciones y vida de la comunidad campesina para que se dé una pedagogía adecuada las necesidades sociales y económicas. Es así como el Ministerio de Educación

Nacional (1995) ha manifestado la importancia de que se elabore en Colombia un sistema educativo que introduzca los conocimientos y prácticas cotidianas basados en la vida rural de las comunidades campesinas, con el objetivo de brindar una educación integral para los habitantes de las zonas rurales. Teniendo en cuenta que, al pretender modernizar estas comunidades es necesario que se respete la historia, cultura e ideología, siendo el campesinado una comunidad históricamente representativa dentro del desarrollo de la sociedad colombiana.

Bajo la pretensión de esta comunidad al reconocimiento como sujeto sociopolítico, para de esta forma tener voz y voto frente a los planes de desarrollo que puedan afectar de una u otra forma su organización social, se hace indispensable una formación educativa idónea e integral bajo los preceptos culturales que el campesinado promulga. Sin embargo, bajo las políticas gubernamentales, pese a la constante reclamación de los derechos adquiridos y con el apoyo de diversas organizaciones tanto nacionales como internacionales, aún no logran el reconocimiento total de sus derechos. Arrojando como resultado una la homogeneización arbitraria, dado que, se estaría imponiendo un paradigma educativo y de convivencia en las comunidades rurales contraria a las costumbres del campesinado.

De forma tal, que, es correcto afirmar que, el campesinado frente al acceso a la educación se enfrenta a una la realidad llena de múltiples obstáculos para hacer efectivo este derecho, debido a que no cuentan con infraestructura adecuada, familiarización básica para la utilización de herramientas tecnológicas, estructura vial adecuada para transportarse a los centros educativos y los instrumentos pedagógicos y didácticos elementales. Lo cual arroja como resultado limitaciones para mitigar el analfabetismo en las zonas rurales. De lo cual es posible inferir que, frente al derecho a la educación, no es posible enfocarse en un solo ente administrativo, si no las distintas ramas deben verse inmiscuidas, como aportantes de recursos para el libre acceso a este derecho. dada la gran diversidad de elementos básicos para acceder a la educación en las zonas rurales. Lo cual, desemboca en una baja calidad educativa.

Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018) ha manifestado que: Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico, sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberán comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos.

Lo anteriormente expuesto con el fin de preservar la cultura campesina, desde las bases iniciales de la educación; reafirmando la necesidad del Estado Colombiano instaure un sistema educativo rural adecuado a las condiciones de la comunidad campesina, con el fin de mitigar la desigualdad educativa que se presenta. Siendo el principal factor de desigualdad, la ejecución de modelos educativos basados en un escenario urbano ineficiente para la implementación en las zonas rurales, dado que contienen diferentes contextos sociales, culturales, políticos y económicos que delimitan la accesibilidad y garantía al derecho fundamental a la educación. motivo por el cual, el gobierno deberá propender a incentivar la promulgación de la correlación de campo agricultor y la ciencia a través de diferentes inversiones con el objetivo de brindar a estas comunidades, educación de calidad respetando las tradiciones y conocimientos propios empíricos del campesinado, en la misma línea se manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU) bajo la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Es importante mencionar que el campesinado es un potencial contribuyente a la economía sostenible de Colombia, dado que es la población que surte de alimentos derivados de la agricultura al estado colombiano, con altos estándares de calidad. Sin embargo, el campesinado no ha sido reconocido aún como sujeto socio político, empero a la existencia del compendio normativo que lo cobija dentro de las distintas perspectivas del derecho y la importancia de sus aportes culturales y económicos, catalogando como sujeto de especial protección. No obstante, dada la diversidad de modelos educativos existentes a nivel mundial, es una comunidad que en la actualidad no cuenta con un modelo educativo idóneo para la realidad sociocultural que profesa. Cabe resaltar que, frente a lo aquí expuesto, es indispensable la elaboración de material pedagógico acorde a su cultura y tradición, para garantizar los derechos que se promulgan dentro de la carta magna y los diferentes tratados y convenios firmados y ratificados por el Estado colombiano. Arias (2021). Por lo que en Colombia se hace necesario que realicen diferenciaciones en las poblaciones, en especial con la campesina con el fin de garantizar la especial protección de la comunidad campesina, aclarando que la igualdad debe ser entendida como el dar a cada persona lo que necesite teniendo en cuenta las necesidades y proporcionándole las herramientas para hacer valer sus derechos humanos y fundamentales.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Aunque luego de treinta años la carta política colombiana inaugurará instancias jurídicas de alto impacto, como la corte constitucional que cobijo al campesino como sujeto de especial protección constitucional, queda de manifiesto la deuda histórica en el reconocimiento del campesino como sujeto pleno de derechos. Rezagado en su protección jurídica, e incluso constitucional, al comparase como los pueblos indígenas y afrodescendientes. Aunque el centro del esfuerzo investigativo no propendió hacia el tema central del movimiento campesino, como lo es la tierra, si se ha hecho hincapié en reconocer la diferenciación cultural del campesinado y la necesidad de que ese enfoque diferencial surta efectos jurídicos importantes, como por ejemplo para garantizar la educación de esta comunidad.

La necesidad de un examen crítico hacia la denominación conceptual de lo campesino y su relación con el desarrollo pluriétnico de la nación es un debate que no debe quedar aislado si se quiere logar una sociedad sostenible. No se puede construir una sociedad sostenible que ignore el papel del campesino o les reste legitimidad a sus sistemas epistémicos. En este aspecto la educación juega un papel trascendental, dado que de ella depende su la preservación de estos valores culturales o su extinción.

En este sentido, a partir de una nueva definición del campesino, como sujeto multicultural, se puede abrir paso a la posibilidad del fortaleciendo de la protección normativa y constitución hasta ahora postergada. Así, las condiciones de igualdad y dignidad prometidas por la constituyen no solo puede ser la base para un cambio normativo positivo para este sector de la población, sino también convertirse en un aspecto fundamental para la contusión de una sociedad colombiana sostenible y la reducción de las desigualdades.

*Este capítulo es producto del proyecto de investigación Otros derechos: diferencia cultural, educación y el sujeto campesino en Colombia, del semillero de pluralismo jurídico y derecho indígena de la universidad Sergio Arboleda, santa Marta.



REFERENCIAS

- Cámara de Representantes, Congreso y Senado. (27 de diciembre de 2017). [Proyecto de Ley número 246 de 2019]. http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2019/GC_0952_2019.pdf
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 13 [Titulo II]. 2da Ed. Legis.
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 44 [Titulo II]. 2da Ed. Legis.
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 64 [Titulo II]. 2da Ed. Legis.
- García, W. A. C. (2014). Las zonas de reserva campesina (ZRC) reconocimiento del campesino como sujeto político y cultural en Colombia (Doctoral dissertation, Universidad Tecnológica de Pereira. Facultad de Ciencias de la Educación. Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario).
- Güiza, D., Bautista, A., Malagón. R., & Uprimny, D. (2020), La constitución del campesinado: luchas por reconocimiento y redistribución en el campo jurídico, Bogotá, Colombia, Editorial Dejusticia, (17-30).https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). (2017). Elementos para la conceptualización de lo "campesino" en Colombia, Documento técnico elaborado por el ICANH. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/Concepto-t%C3%A9cnico-del-Instituto-Colombiano-de-Antropolog%C3%ADa-e-Historia-ICANH.pdf
- Lerma, C. A. (2007). El derecho a la educación en Colombia. Buenos Aires: Flape.
- Machado, A. (2009). Ensayos para la Historia de la Política de Tierras en Colombia de la colonia a la creación del Frente Nacional. Bogotá: Centro de Investigaciones para el Desarrollo CID.
- Machado, A (2012). El problema de la tierra en Colombia y desarrollo humano en el sector rural. En. Planeta Paz, Consejería de Proyectos (2012). La cuestión agraria en Colombia (pp. 27-31). Bogotá.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (29 de diciembre de 2017). [resolución 000464 de 2017]. DO: 50.505 https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf
- Montaño, J, Trejos, C (2017). Movimiento indígena y movimiento campesino. Luchas por la justicia social. Contenido en: Colectivo de Estudios Poscoloniales/Decoloniales en América Latina. Paz en el territorio Diálogo intercultural y justicia social (pp. 20-74). Bogotá. Universidad Nacional de Colombia
- ONU (2018) resolución 73/165 de la Asamblea General "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales" articulo 3° (17 de diciembre de 2018), disponible en: https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 141) sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 23 Junio 1975,https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C141
- Quijano, A. (1982). Los movimientos campesinos contemporáneos en América Latina. Editorial Latina.
- Rosset, P. M. (2016). La reforma agraria, la tierra y el territorio: evolución del pensamiento de La Vía Campesina. Mundo agrario, 17.